



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 209
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00047-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA (Divisorio)

quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Graciela González de Moreno, Carlos Julio, José Vicente, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde y José de Jesús Moreno González, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.908.054, 6.196.924, 6.196.907, 66.712.872, 29.908.054, 6.198.368, 6.616.608, 29.908.116, 29.908.112 y 6.516.612, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Gloria Holanda, José Cicerón, María Julieta y María Josefa Moreno Acevedo, Ligia y Néstor Moreno González, con cédulas de ciudadanía número 66.718.594, 6.197.691, 31.202.718, 31.204.502, 29.305.106 y 6.138.049, en relación a : Un lote de terreno denominado "El Espino" ubicado en el corregimiento de Robledo, con una extensión de 5 Has, 4616 m2, con matrícula inmobiliaria No. 384-10923, y un avalúo de \$68.637.000.00;

De la revisión de dicha demanda, observa el Despacho lo siguiente:

1. Se presenta incoherencia entre las partes enunciadas en el poder como demandantes y demandadas, frente a las referidas en la demanda, principalmente en relación a la señora María Josefa Moreno Acevedo, quien es mencionada como demandada en el poder y como demandante en la demanda.
2. En el numeral segundo de las pretensiones, se está solicitando al Despacho, un trámite notarial que corresponde eminentemente a las partes, como es una actualización del área, medidas y linderos del lote, de conformidad con el plano aportado.
3. La división de lotes propuesta, presenta doble adjudicación a favor de José Cicerón Moreno Acevedo (lotes 3 y 4), no haciéndose mención a José Vicente Moreno Acevedo, mientras en el plano de división propuesto, se le ha asignado a dicho comunero, el lote No. 4.
4. Se ha mencionado en el poder como demandado al señor Julián Ciro Caicedo Soto, con cédula 2.515.536, quien no aparece como copropietario del predio en mención.
5. El artículo 406 del Código General del Proceso, dispone en su inciso tercero, que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. En el caso *sub judice*, dicho dictamen pericial no fue aportado.

En ese orden de ideas, por disposición del numeral 2 inciso 3 del artículo 90 de la obra en cita, debe inadmitirse la demanda, para que se aporte el dictamen pericial, que determine el valor del bien inmueble, así como la corrección de los errores mencionados.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del CGP. Dentro de los 5 días siguientes debe subsanarse, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso. Art. 90 inciso 3 Ob. Cit.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.361.528 expedida en Tuluá con tarjeta profesional N° 68.337 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 36</u>
Hoy, junio 18 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 209 de junio 15 de 2021.
NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria

EJECUTORIA: junio 21, 22 y 23 de 2021



